

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° 41001-11-02-000-2019-00735-00, seguido contra del (la) Abogado (a) **RICARDO ANDRES GALINDO GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 7.704.794, según queja de RICARDO DUSSAN COBALEDA REPRESENTACION - INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S., se profirió sentencia calendada 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se decidió:

“...PRIMERO. No acceder a la solicitud de nulidad, elevada por el doctor RICARDO ANDRES GALINDO GARCÍA, de acuerdo a la expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el abogado RICARDO ANDRÉS GALINDO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7704794 y portador de la Tarjeta Profesional No 161138 del C.S de la J, ES RESPONSABLE por la comisión de la falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del estado preceptuada en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, calificada a título de DOLO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON CENSURA al Doctor RICARDO ANDRES GALINDO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7704794 y Tarjeta Profesional No 161138 del C.S de la J, de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado RICARDO ANDRES GALINDO GARCÍA, y a los demás sujetos procesales, del contenido de la presente providencia, indicándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

QUINTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que en audiencia de juzgamiento del 12 de septiembre de 2022, otorgó al disciplinad, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibida comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.

SEXTO. En el evento de no ser apelada esta sentencia, consúltese, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

SEPTIMO. Por Secretaría háganse las comunicaciones de Ley...”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FLORALBA POVEDA VILLALBA.**

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-Huila> por el término de tres (3) días hábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1123 de 2007 y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy **13 de octubre de 2022 a las 7:00 am.**



LUCEYDER DIAZ TOLEDO
Secretaria Judicial

CERTIFICO:

Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **18 de octubre de 2022** siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de 3 días para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación (Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007).



LUCEYDER DIAZ TOLEDO
Secretaria Judicial